

Señores
MEDICINA LABORAL POLICIA NACIONAL – SECCIONAL BOGOTA
Bogotá D.C

Asunto: SOLICITUD DE JUNTA MEDIO LABORAL
Ref. DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 CP.

Yo, _____, mayor de edad, identificado civilmente como aparece al pie de mi firma y actuando en nombre propio, me dirijo a ustedes de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1755 de 2015, para exponer los siguientes:

HECHOS

1. El día _____ la Dirección General de la Policía Nacional expidió la resolución N° _____ por la cual la institución me concede el retiro.
2. Mediante comunicado oficial del _____ me informan que debo allegar los documentos y requisitos Formales para la constitución del inicio de estudio de cara a la Junta Medico Laboral de Retiro.
3. De igual manera, para pre constituir prueba solicite copia íntegra de mi Historia Clínica al Hospital Central el día _____.
4. Dado que la Historia Clínica es el primer documento obrante en la valoración de los galenos en la Junta Médico Laboral, conforme a la normatividad en cumplimiento y garantía al debido proceso que fungen en todas las actividades administrativas, procedí en realizar una inspección minuciosa y detallada de los eventos acaecidos en mi Historia Clínica, evidenciándose lo siguiente:

ESPECIALIDAD
ENUMERAR LAS PATOLOGÍAS DE ESTA ESPECIALIDAD
ESPECIALIDAD
ENUMERAR LAS PATOLOGÍAS DE ESTA ESPECIALIDAD
ESPECIALIDAD

ENUMERAR LAS PATOLOGÍAS DE ESTA ESPECIALIDAD
ESPECIALIDAD
ENUMERAR LAS PATOLOGÍAS DE ESTA ESPECIALIDAD
ESPECIALIDAD
ENUMERAR LAS PATOLOGÍAS DE ESTA ESPECIALIDAD
ESPECIALIDAD
ENUMERAR LAS PATOLOGÍAS DE ESTA ESPECIALIDAD
ESPECIALIDAD
ENUMERAR LAS PATOLOGÍAS DE ESTA ESPECIALIDAD
ESPECIALIDAD
ENUMERAR LAS PATOLOGÍAS DE ESTA ESPECIALIDAD
ESPECIALIDAD
ENUMERAR LAS PATOLOGÍAS DE ESTA ESPECIALIDAD

5. Por las anteriores patologías descritas, se hace necesario que la administración conforme a la norma existente, confirmé o desvirtué tratamiento y secuelas de las mismas, con el fin de garantizar mis derechos fundamentales al de la salud en conexidad con el de la vida, de igual manera los que corresponden como derechos de índole prestaciones.
6. En consecuencia, es menester proceder con la rigurosidad médica y dar claridad frente al diagnóstico, por lo cual se hace necesario solicitar la valoración por las especialidades de

-----.

7. Es pertinente señalar, que dichos eventos médicos se encuentran fidedignamente consignados en mi historia clínica de la Policía Nacional, el cual como ya mencioné anteriormente obedecen al primer soporte de valoración por las autoridades médico laborales; además de ello, la Jurisprudencia de manera reiterativa a expuesto que el paciente puede solicitar pruebas frente a actuaciones administrativas efectuadas por la administración que coadyuven a esclarecer las realidades actuales frente a la condición de salud de la persona y con ello materializándose derechos de índole Constitucional, de no efectuarse por vía de la acción de Tutela el Juez procederá a la protección de mencionados derechos, so pena de compulsar los antecedentes ante los tribunales de ética médica.
8. Finalmente, las Veedurías Ciudadanas en temas de salud, hoy día sostienen un rol importante frente a evidenciar las garantías de las prestadoras de salud en cada proceso y procedimiento, es por ello, que en caso de ser necesario se acudirán a las mismas.

DEL CASO EN CONCRETO

De conformidad con el oficio radiado _____, se debe tener plena observancia de mi historia clínica de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1796 de 2000 *“Por el cual se regula la evaluación de la capacidad psicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública”*. Se recuerda que la génesis del proceso médico laboral es la valoración de inicio de estudio para los correspondientes cierres de conceptos, por lo cual es imperioso traer a colación los eventos clínicos contenidos en la motivación fáctica de la presente petición.

Además, cuando se habla del derecho al diagnóstico nos vemos supeditados a tocar el derecho a la salud por secuencialidad lógica y por qué no, implícito en el contenido del mismo el derecho a la vida por conexidad, cuando no hay un diagnóstico correcto ni el tratamiento o posibles secuelas de la afección en la salud.

FUNDAMENTO NORMATIVO

Para alimentar su capital intelectual, me permito traer a colación normas y jurisprudencia frente al caso, con el fin se evalué mis condiciones físicas y psicológicas.

CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA.

Artículo 23: *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”*

(...)

Artículo 49: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”.

LEY ESTATURIA 1755 de 2015 Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la petición y se dictan otras disposiciones.

LEY ESTATURIA 1751 de 2015 Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.

DECRETO 1796 de 2000 Por el cual se regula la evaluación de la capacidad psicofísica y de la disminución de la capacidad laboral, y aspectos sobre incapacidades, indemnizaciones, pensión por invalidez e informes administrativos por lesiones, de los miembros de la Fuerza Pública, Alumnos de las Escuelas de Formación y sus equivalentes en la Policía Nacional, personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional y de las Fuerzas Militares y personal no uniformado de la Policía Nacional vinculado con anterioridad a la vigencia de la Ley 100 de 1993”

JURISPRUDENCIA

Ahora bien, en sentencia **T- 036 de 2017** M.P. ALEJANDRO LINARES CANTILLO. Se recuerda que el **derecho a la salud** tiene doble connotación es un *derecho fundamental* y al mismo tiempo un *servicio público*; además, señala que de conformidad con el artículo 86 superior y el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, la naturaleza subsidiaria y residual de la acción de tutela circunscribe la procedencia del amparo a tres escenarios: (i) la parte interesada no dispone de otro medio judicial de defensa; (ii) existen otros medios de defensa judicial, pero son ineficaces para proteger derechos fundamentales en el caso particular, o (iii) para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. (Subrayado fuera del texto)

La Constitución Política dispone, en su artículo 48, que la Seguridad Social es un derecho irrenunciable y un servicio público a cargo del Estado, cuyo acceso debe garantizarse a todas las personas y debe prestarse siguiendo los principios de solidaridad, eficiencia y universalidad. De acuerdo con la jurisprudencia de esta Corte la seguridad social es un derecho de raigambre fundamental, cuyo contenido se

puede definir como el “conjunto de medidas institucionales tendientes a brindar progresivamente a los individuos y sus familias, las garantías necesarias frente a los distintos riesgos sociales que puedan afectar su capacidad y oportunidad, en orden a generar los recursos suficientes para una subsistencia acorde con la dignidad del ser humano” (Subrayado fuera del texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, es dado afirmar que a través del diagnóstico médico es posible definir, en términos de cantidad y periodicidad, los servicios médicos y el tratamiento que se debe adelantar para garantizar de manera efectiva la salud del paciente y su integridad personal. Por ello, el diagnóstico ha sido entendido no solo como un instrumento que permite la materialización de una atención integral en salud, sino también como un derecho del paciente a que el profesional competente evalúe su situación y determine cuáles son los servicios, procedimientos, insumos y/o tecnologías que requiere para preservar o recuperar su salud.

PETICIONES

1. Para garantizar mis derechos fundamentales expuestos en la Constitución Política, solicito se me efectuó una Junta Medico Laboral en atención a la omisión de las especialidades de _____, referente a lo descrito en la Historia Medica suscrita por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, estableciéndose diagnostico, tratamiento y secuelas.
2. En caso de negar alguna valoración médica contenida en el primer punto de esta solicitud, motivar el sentido de la negativa de mencionado derecho e informarle a la Procuraduría General de la Nación, Ministerio de Salud y Veedurías Ciudadanas, otorgándoseme copias de la remisión.
3. Responder en los términos de la Ley Estatutaria 1755 de 2015.

ANEXOS

1. Resolución _____ de fecha _____ expedido por la Dirección General de la Policía Nacional.
2. Fotocopia de la notificación de retiro
3. Fotocopia Cedula de Ciudadanía
4. Pliego de antecedentes y ficha médico-odontológica diligenciada
5. Formato de inicio de estudio
6. Historia Clínica en medio digital (CD)

NOTIFICACIONES

_____, en la Ciudad de _____, abonado

telefónico _____, y en el correo electrónico:
_____.

Para celeridad y tramite, de conformidad con la ley 1437 de 18 enero de 2011, por el cual se expide el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en concordancia con Ley 527 del 18 de agosto de 1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de las redes telemáticas, autorizo ser notificado vía correo electrónico al siguiente correo:
_____.

Cordialmente,

NOMBRE
C.C.